

CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
Provincia del Chaco

ORDENANZA N° 981/10

MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
Actuación Simple N°	106
N°	1777P
Let.	K
Fecha	12/2
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

Fontana, 03 de Diciembre de 2.010

VISTO:

La Actuación Simple N° 5203/10 de fecha 24 de Noviembre de 2.010 S/ Solicitud de Adhesión a Ley Provincial N° 6652 de Retiro Voluntario Móvil; y

CONSIDERANDO:

Que la ley 6652 establece un Régimen de Retiro Voluntario móvil para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco.

Que dicho sistema consiste en el pago mensual de una asignación por parte del Poder Legislativo para el Titular del beneficio y cesará con su Jubilación en el Régimen Provincial, renuncia o con su fallecimiento.

Que el haber mensual del retiro voluntario móvil se determinará atendiendo a los Años reales y efectivos de aportes Jubilatorios al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos conforme porcentajes que establece la propia Normativa.

Que todo trámite a seguir conforme pautas legales (Ley 6652), se encuentra establecido en dicha Norma.

Que la Comisión de Asuntos Generales, no encuentra impedimento alguno para adherir a la Ley mencionada.

Que a su respecto, todo Personal Municipal tendrá la opción del Retiro Voluntario Móvil.

Que conforme pautas legales, la Comisión emite Despacho.

Que el tema ha sido debidamente analizado en Comisión de Asuntos Generales, y su Despacho, registrado bajo Actuación Simple N° 5220/10, tratado y Aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/10, según consta en Acta N° 34/10.

POR ELLO:

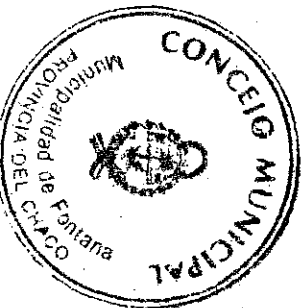
EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA
Sanciona con Fuerza de **ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º) APROBAR la **ADHESIÓN** del Municipio de Fontana a la Ley Provincial N° 6.652 por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º) REFERENDA la presente, el Secretario del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 3º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-

ROBERTO ANIBAL DOMINGUEZ
Secretario del Concejo
Municipalidad de Fontana



EDUARDO KUNZLI
Presidente del Concejo
Municipalidad de Fontana

ROBERTO ANIBAL DOMINGUEZ
Secretario del Concejo
Municipalidad de Fontana

COPIA FIEL

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro.6652

ARTÍCULO 1º: Establécese en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco un Sistema de Retiro Voluntario Móvil, al que podrá acceder el personal, conforme a las pautas generales que se establecen en la presente.

ARTÍCULO 2º: El Retiro Voluntario Móvil, consistirá en el pago mensual de una asignación por parte del Poder Legislativo, para el titular del beneficio y cesará con su jubilación en el régimen provincial, renuncia o con su fallecimiento, oportunidad en que se otorgará a los causa habientes, los derechos que correspondan de acuerdo al régimen previsional vigente.

ARTÍCULO 3º: El haber mensual del Retiro Voluntario Móvil se determinará atendiendo los años reales y efectivos de aportes jubilatorios al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, conforme a los porcentajes que se Consignan a continuación:

AÑOS DE APORTES AL In.S.S.Se.P	PORCENTAJES
de 20 años a 25 años	65%
de 26 años a 30 años	75%
más de 30 años	80%

Toda fracción superior a 6 meses de aportes al In.S.S.Se.P a los efectos de la presente ley, se considerará como un año más.

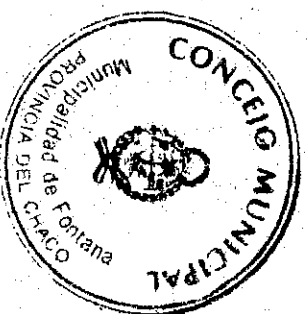
El porcentaje de los haberes de los beneficiarios del Retiro Voluntario Móvil, se ajustará automáticamente al modificarse los tramos de aportes mencionados anteriormente.

ARTÍCULO 4º: Establécese que la liquidación mensual de los haberes se obtendrá aplicando los porcentajes previstos en el artículo 3º, sobre la última remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de su nivel escalafonario percibido al momento del dictado del instrumento legal correspondiente otorgando el beneficio, incluidos los adicionales de acuerdo con su situación de revista.

Los beneficiarios de este régimen percibirán el sueldo anual complementario que se liquidará de igual modo y similares plazos en que se abona idéntico beneficio al personal en actividad, además de las asignaciones familiares que le correspondiere.

ARTÍCULO 5º: Los agentes que opten por el sistema de retiro que se establece en la presente ley, estarán obligados a seguir efectuando sus aportes jubilatorios al Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, sobre el total de sus haberes brutos que correspondan al momento de su acogimiento, ajustables por el procedimiento del artículo 9º de la presente, hasta alcanzar su jubilación de acuerdo a las normas legales vigentes - ley 4044.

Fuente: Dirección de Información Parlamentaria Ghemes 120 - 5º Piso
T.E.: 03722-441467 -teléfonos: 194 - 141 - 145-167- Centex 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@levisiburagochaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL



COM
Folio N° 2
03

09
02

Los aportes correspondientes a la Obra Social, Fondo de Alta Complejidad, Fondo de Salud Pública deberán calcularse sobre el monto del haber de retiro que percibe.
El Poder Legislativo Provincial queda obligado a efectuar los aportes patronales de ley sobre el total de los haberes brutos que percibe el nivel escalafonario correspondiente.

ARTÍCULO 6º: Los agentes que accedan a esta ley quedarán automáticamente desvinculados del Poder Legislativo. Los cargos que por aplicación de la presente ley queden vacantes, serán automáticamente eliminados con los respectivos manuales de misiones y funciones en los casos que correspondiere, excepto cuando razones funcionales debidamente acreditadas indiquen la necesidad de continuidad de los mismos.

En tales supuestos de excepción, la cobertura del cargo deberá hacerse con personal del mismo Poder en actividad, previo llamado a concurso de antecedentes y oposición.

ARTÍCULO 7º: El régimen de esta ley no podrá ser aplicable a los agentes que se encuentren encuadrados en las siguientes situaciones:

- a) Personal titular de una jubilación o retiro, cualquiera sea su origen.
- b) Personal que esté sometido a proceso penal o sumario administrativo.
- c) Personal que a criterio de la Presidencia no se pueda prescindir sin afectar el normal funcionamiento de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 8º: Las solicitudes podrán ser presentadas a partir de la publicación de la presente ley. La Presidencia de la Cámara de Diputados deberá expedirse dentro del plazo de sesenta (60) días corridos de su presentación; transcurrido este lapso y sin que mediere una denegatoria suficientemente fundada, se tendrán por aprobadas las mismas.

ARTÍCULO 9º: El haber del retiro voluntario móvil se ajustará automáticamente y en el mismo momento de hacerse efectiva la actualización de haberes del personal en actividad que se encuentre en la misma situación escalafonaria que tenía el titular del retiro al optar por dicho beneficio considerándose la acumulación de la antigüedad laboral al efecto del cómputo jubilatorio.

ARTÍCULO 10: El personal que a su solicitud resulte beneficiario del presente régimen no podrá reintegrarse a la Administración Pública Provincial, como personal permanente o transitorio, salvo en cargos electivos o como autoridad superior de los organismos del Estado Provincial, lo que significará la suspensión del beneficio mientras duren sus funciones y/o mandato, debiendo el titular del mismo comunicar la opción que ha decidido ejercer.

ARTÍCULO 11: A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley creáse el Fondo Especial de Retiros Móviles y Voluntarios, el que deberá ser incorporado a partir de la sanción de la presente, en las correspondientes leyes de Presupuesto General de la Provincia de cada año y como jurisdicción presupuestaria especial denominada "Fondo Especial Retiro Móvil y Voluntario ley N° 6652".

ARTÍCULO 12: La presente ley tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Procede: Dirección de Información Parlamentaria Gimnes 120 - 5º Piso
- T.E.: 0372-441467 - Internos: 194 - 141 - 145-167 - Central 41467
Email: dir.informacionparlamentaria@legislaturelchaco.gov.ar
ES COPIA DIGITAL

